

Expte.: 84721
Asunto: Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI Edición.
Norma: ORDEN.
Proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

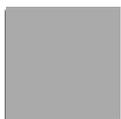
1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El proyecto de orden sometido a informe tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de los premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI edición.

El marco jurídico que delimita las condiciones para su desarrollo normativo viene determinado por las siguientes normas:

- La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), promueve la integración de la ordenación territorial y el desarrollo urbanístico como objetivos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la sostenibilidad desde una perspectiva social, ambiental y económica. El nuevo marco establecido por esta Ley que deroga la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía al amparo de la cual se aprobó la Orden de 13 de octubre de 2016, por la que se crean y regulan los premios de Andalucía de Urbanismo y se convocan los correspondientes al año 2016, hace necesario dictar unas nuevas bases acorde con el renovado escenario jurídico.
- El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, atribuye en su artículo 1 d) a esta Consejería las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad y urbana e inspección territorial y urbanística. De conformidad con lo previsto en su artículo 12 estas funciones corresponden a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana.

Conforme a estas previsiones normativas, y dentro del marco establecido, la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio ha elaborado el presente proyecto de orden al objeto de articular el procedimiento para la concesión de unos premios que promuevan la colaboración y participación de la iniciativa social de instituciones, entidades y particulares para alcanzar el objetivo de que el urbanismo y la ordenación del territorio sean instrumentos para el logro de una mayor cohesión social y desarrollo de pueblos y ciudades en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12	



En relación con la competencia, el artículo 10 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía*, establece dentro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su apartado 3.7.º “*La mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, la adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución, junto con el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios, así como la dotación de infraestructuras modernas*”. Asimismo, en el apartado 3.8.º de este mismo artículo como objetivo aparece “*La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural*”.

Para el logro de estos objetivos entre sus competencias la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de las atribuidas por el artículo 56 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía* en sus apartados 3, 5 y 6 donde se establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de urbanismo, ordenación del territorio y del litoral.

La concreción legal de estas competencias se realiza a través de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

En cuanto al rango normativo, el artículo 119.3 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía* establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma corresponden al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía* contempla en su artículo 44.2 que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las Consejerías, siendo necesario fuera de estos supuestos la habilitación específica por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. De acuerdo con el *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías* y el *Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda*, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo, sostenibilidad urbana e inspección territorial y urbanística. Adoptan la forma de órdenes las disposiciones y resoluciones dictadas por las personas titulares de las Consejerías, en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la citada *Ley 6/2006, de 24 de octubre*.

Por todo lo anterior, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

Para el procedimiento de elaboración del proyecto de orden tendremos que atender a lo previsto en el artículo 45 de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre*, relativo al “*Procedimiento de elaboración de los reglamentos*”, así como a las normas específicas que sean de aplicación por el objeto de regulación.

Como particularidad se ha de reseñar lo contemplado en la disposición transitoria primera del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*, relativa a los “*Procedimientos de elaboración normativa en tramitación*”, según la cual al procedimiento de elaboración normativa le será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley en tanto no se apruebe la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Dado que el inicio de la tramitación del presente proyecto normativo tuvo lugar mediante Acuerdo de inicio de fecha 06/05/24 y la referida Guía Metodológica fue aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno, la tramitación que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12	



nos ocupa se registrá por la normativa anterior al referido Decreto-Ley. No siendo por tanto necesaria la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se ha emitido por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana una memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto normativo y memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la tramitación del presente proyecto de orden la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana remitió por BandeJA de fecha 03/01/25 comunicación interior para informe preceptivo, borrador de proyecto de decreto acompañado de los siguientes **documentos**:

- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de fecha 30/04/2024, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 30/04/2024, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía (en su anterior regulación y de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) y en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Memoria económica y Anexos I a IV**, de fecha 30/04/24, en la que se manifiesta que: “El presente proyecto normativo, en cuanto tal y referido al establecimiento de las bases reguladoras, no tiene -en sí mismo- coste alguno que pueda incidir sobre las previsiones presupuestarias si se tiene en cuenta que los premios tienen carácter honorífico y no generan derecho económico alguno como tampoco lo genera la actividad de los miembros del jurado que no será retribuida. No obstante, deriva un coste para las cuentas de la Comunidad Autónoma por el diseño y la elaboración de las esculturas conmemorativas y los diplomas que está previsto entregar a los premiados y por el acto de entrega”. Por último, se indica que la incidencia económica sobre el presupuesto vigente para el año 2024 ascendería a un importe máximo de 44.298€ (IVA incluido), a financiar con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana para este ejercicio.

Dado que ya nos encontramos en el ejercicio 2025, estas previsiones deberían actualizarse a la fecha en la que efectivamente se vaya a realizar la convocatoria.

- **Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas del proyecto de orden.** Informe y documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de fecha 30/04/2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de evaluación de impacto de género**, de fecha 30/04/2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de valoración de cargas administrativas**, de fecha 30/04/2024, indicando que las cargas administrativas a la ciudadanía derivadas del proyecto normativo se ciñen a la presentación electrónica de las candidaturas por las personas o entidades vinculadas al urbanismo andaluz. De

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12	



forma concreta se ha considerado por la Dirección General promotora del proyecto normativo justificada la obligación establecida para las personas físicas de relacionarse electrónicamente con la Administración ya que está “acreditado, por razones de capacidad económica y técnica, el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por parte de todas aquellas personas profesionales integrantes de los sectores a los que se dirigen los premios”.

- **Memoria de alcance y extensión del trámite de audiencia o de información pública**, de fecha 30/04/24. La Dirección General expone aquí la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) (por error citado como letra c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por considerar que “no existen entidades representativas singulares cuyos intereses puedan resultar directamente afectados por esta norma y que tampoco afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía”. No obstante sí ha considerado oportuno realizar el trámite de información pública conforme a lo previsto en el artículo 45.1.d) (por error citado como letra c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.
- **Propuesta de inicio** de tramitación suscrita por el Director General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana con fecha 02/05/24.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 06/05/2024, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y conforme a la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.

En cuanto al **trámite de consulta previa, audiencia e información pública a la ciudadanía**, consta lo siguiente:

- **Consulta pública previa**, que fue acordada en virtud de Resolución de fecha 08/02/24, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por la que se somete a consulta pública previa el proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios Andalucía de urbanismo y se convoca la VI edición. Constan observaciones formuladas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Empleo; Ecologistas en Acción y FAPAS. Mediante Diligencia de 05/04/24 se acredita la realización del trámite.
- **Informe de valoración de las observaciones presentadas en el trámite de consulta pública previa**, de fecha 05/04/24.
- **Resolución de fecha 17/05/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, por la que se acuerda someter al trámite de información pública el proyecto de orden**. La Resolución fue publicada en el BOJA número 102 de 28/05/24 (corrección de errores BOJA número 117, 18/06/24).
- Durante el trámite de información pública a la ciudadanía se presentan observaciones y **alegaciones** por parte de:
 - La Secretaría General de la Administración Local, como miembro del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
 - Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.
- Con fecha 23/12/2024 se emite **Informe de valoración de las alegaciones y observaciones formuladas** recibidas en el trámite de información pública incluyendo algunas de las observaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12	



realizadas y no considerándose procedente solicitar informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales por no afectar el proyecto normativo de forma directa al ejercicio de las competencias propias de la Administración Local.

Por último, respecto a este apartado procede indicar que no constan entre la documentación remitida las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Administración Local, como miembro del Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aunque sí su valoración en el informe de 23/12/24.

También constan, en relación con los **informes preceptivos, las siguientes actuaciones:**

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 12/06/2024, en cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera* (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del *Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía*, y en su Disposición Transitoria primera, apartado 3), en el que se constata la existencia de disponibilidad presupuestaria en los ejercicios a los que afecta la aplicación del proyecto de disposición. En este apartado se ha de contemplar que mediante requerimiento de 21/05/24 la Dirección General de Presupuestos solicitó información adicional sobre algunas cuestiones que fueron subanadas por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana con la remisión de memoria económica complementaria de 31/05/24.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 25/05/24, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, en el que se formulan diversas observaciones.
- **Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 03/06/2024, conforme a lo dispuesto en la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía* y en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*.
- Con fecha 23/12/24 se emite **Valoración de las alegaciones y observaciones formuladas durante el trámite de informes preceptivos**.

En cuanto a la tramitación procede realizar algunas consideraciones para su valoración:

-En el proyecto normativo objeto de informe se establece la **tramitación electrónica** para todas las personas físicas destinatarias de la norma, justificando en su parte expositiva esta obligación por el perfil profesional de las mismas en el área del territorio y el urbanismo *“a las que se les presume la disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica o técnica y su dedicación profesional”*. Asimismo, en la memoria relativa a la valoración de las cargas administrativas se considera justificada la obligación reproduciendo de forma similar lo regulado en el artículo 14.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*: *“ya que está suficientemente acreditado, por razones de capacidad económica y técnica, el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por parte de todas aquellas personas profesionales integrantes de los sectores a los que se dirigen los premios”*. La posibilidad que la Ley otorga a la Administración para imponer la obligación de relacionarse electrónicamente con ella a las personas físicas debe tener una suficiente

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12	



justificación avalada en la acreditación del acceso y disponibilidad de los medios. En este sentido alguna jurisprudencia apunta a la necesidad de que por parte de la Administración se verifique o constate el cumplimiento de los presupuestos para imponer a las personas físicas la obligación de relacionarse electrónicamente (STS 635/2021). El acceso a determinado nivel de cualificación formativa y profesional no está necesariamente relacionado con el conocimiento y el dominio del uso de las tecnologías de la información, por lo que la imposición de la obligación no puede fundamentarse en presunciones o generalidades.

Así pues, recomendamos una mayor motivación y acreditación de la obligación que se impone.

-En relación con la innecesariedad de realizar el **trámite de audiencia** que se expone en el informe “Alcance y extensión del trámite de audiencia o de información pública” de fecha 30/04/24, se contempla aquí que *“se estima la innecesariedad de realizar el trámite de audiencia en los términos del artículo 45.1 c) de la citada Ley 6/2006, por el carácter de la norma que se tramita y por considerar que no existen entidades representativas singulares cuyos intereses puedan resultar directamente afectados por esta norma y que tampoco afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía”*. Sin embargo, sí se lleva a cabo la realización de la **información pública** mediante Resolución de fecha 17/05/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, en la misma se recoge que se somete a dicho trámite con la finalidad de que tanto la ciudadanía en general como los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

El artículo 45.1 d) (por error citado como c) de la *Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía* establece respecto al trámite de audiencia en la elaboración de los reglamentos que: *“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.*

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho”.

En el mismo artículo 45.1, su letra f) establece: *“Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”*

Así pues, la realización de los trámites de audiencia e información pública solo cabrían ser suprimidos en los supuestos de disposiciones presupuestarias u organizativas o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen. En el supuesto que nos ocupa la no realización del trámite de audiencia se fundamenta en la no afección a los derechos o intereses de la ciudadanía o de entidades representativas singulares, sin embargo, en el preámbulo del proyecto normativo se alude a *“actuaciones de instituciones, entidaes o particulares”* que realizan aportaciones al urbanismo y al territorio. O incluso como vocales del Jurado (artículo 12) aparecen personas en representación de los colectivos técnicos y profesionales que en el ámbito de la arquitectura, geografía e ingeniería, desempeñan sus funciones en Andalucía (Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos, Colegio de Geógrafos de Andalucía y Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Demarcación de Andalucía).

De otro lado, el artículo 45.1.e) de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12	



consultas en el proceso de elaboración, por lo que si las entidades ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que forman parte del Jurado han participado en el proceso sería recomendable que quedase justificado en el expediente.

Otra cuestión podría ser, sin embargo, que por parte del centro directivo responsable de la tramitación se haya considerado que dada la escasa incidencia directa que tiene el proyecto normativo en los derechos e intereses de la ciudadanía y la pluralidad indeterminada de los posibles destinatarios el trámite de información pública mediante la publicación sea el mejor instrumento para dar a conocer la futura norma. Circunstancia ésta que deberá quedar suficientemente motivada en el expediente de tramitación normativa.

-En materia de **transparencia** y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*, las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda haciéndolos públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Así pues, y en atención a este mandato legal, debe publicarse en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la documentación del expediente en el momento de la publicación en BOJA de la Resolución de fecha 17/05/2024, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, acordando someter al trámite de información pública el proyecto de orden. No se encuentra, sin embargo, en el expediente diligencia de la Unidad de Transparencia de la Consejería constatando esta publicación en el Portal de Transparencia.

-En la **normativa específica de premios** debemos recordar para su conocimiento lo previsto en el artículo 17.3 del *Decreto 602/2019, de 3 de diciembre, por el que se regulan las distinciones honoríficas de la Junta de Andalucía y se crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía*, según el cual la Consejería convocante de cada premio es la responsable de que la información publicada en el Catálogo sea actual, pertinente y responda a los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales que le sean de aplicación.

-Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*, se deberá velar por la integridad, veracidad y actualización de los datos del Registro correspondientes a este procedimiento de concesión de ayudas, de forma que el alta y la modificación de un procedimiento deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

El borrador de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma.
- Una parte dispositiva que consta de diecinueve artículos.
- Una disposición adicional única.
- Una disposición adicional derogatoria.
- Dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12	



3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de orden denominado en el índice de documentos “borrador Orden premios 2024 (V.1) 20.12.2024 (referenciado en el archivo como Versión_V-01 (27-12-2024)”, remitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, junto con la documentación arriba indicada.

Observaciones de Carácter General.

Como ya se ha indicado más arriba, a la tramitación normativa del presente proyecto de disposición le es de aplicación la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del ya citado *Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero*, de conformidad con lo dispuesto en su disposición transitoria primera, por lo que según lo previsto en el anteriormente vigente artículo 7 del *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, deberá emitirse una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Estos principios deberán también quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar. Entre la documentación remitida por el centro directivo responsable del proyecto de norma consta la emisión del informe del cumplimiento de los principios de buena regulación, quedando contemplados también en la parte expositiva de la norma en su octavo párrafo.

Asimismo, se recuerda la necesaria adaptación del texto del articulado a lo dispuesto en la *Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005*, por el que se aprueban las *Directrices de técnica normativa*. En esta cuestión procede destacar que la primera cita de una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Se recomienda revisar los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Observaciones de Carácter Específico:

B) Al Título de la norma:

- El proyecto normativo objeto del presente informe es denominado “orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de Urbanismo y se convoca la VI Edición”. Así pues, según la lectura de esta rúbrica el ámbito de los premios parece circunscribirse al urbanismo. Sin embargo, a lo largo del borrador encontramos numerosas referencias que parecen extender el marco de actuación a la ordenación del territorio. Así pues, en los párrafos 5º y 6º de la exposición de motivos; en las modalidades de premios de los apartados b) y e) del artículo 4 se incluye la temática de ordenación del territorio; entre los requisitos del artículo 5 aparecen “actuaciones en materia de ordenación urbanística y del territorio”; en el artículo 9. *Criterios de valoración* (apartados 1, 3 b) y c), 5 a), b) y c); y artículo 14. *Concesión de los premios* (apartado 4). A tenor de lo expuesto, sometemos a su valoración la posibilidad de incluir en la denominación de los premios alguna referencia a la materia de ordenación del territorio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12	



A) A la parte expositiva.

- En el párrafo primero, se propone concretar los apartados del artículo 56 del *Estatuto de Autonomía para Andalucía* en los que se contemplan las competencias indicadas: 3,5 y 6. Asimismo, para el artículo 10 del *Estatuto de Autonomía* citar los apartados 3.7º y 3.8º.
- En el párrafo tercero, al indicar el nuevo marco normativo que hace necesaria una nueva regulación para los premios, además de citar la parte expositiva de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA)* convendría remitir al articulado de esta ley (p.e. el artículo 3. Actividades y fines de la ordenación territorial y urbanística).
- En el párrafo séptimo, se sugiere hacer alguna referencia a los cambios y novedades introducidos en la nueva regulación de los premios y que la diferencian de las bases reguladoras que con el nuevo proyecto de orden se derogan.
- En el párrafo octavo, procede realizar las siguientes observaciones:
 - Se sugiere cambiar la expresión “tramitación telemática” por “tramitación electrónica”, por ser más acorde con lo regulado en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y el *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*.
 - Coincidiendo con lo manifestado por la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP en adelante) en su informe de fecha 25/05/24, consideramos conveniente aclarar la redacción “*estén obligadas o no a relacionarse electrónicamente*”. Podría indicarse, por ejemplo, que se establece la obligatoriedad electrónica para todas las personas destinatarias “*aunque no estén obligadas según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.
 - Asimismo, se observa que al final de este párrafo se indica que se han realizado los trámites de información pública y audiencia, sin embargo, según la documentación que nos ha sido remitida no consta la realización del trámite de audiencia.

B) A la parte dispositiva.

La parte dispositiva del presente proyecto de decreto se compone de diecinueve artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Asimismo, se adjuntan dos Anexos (Anexo I y Anexo I BIS, relativos a la convocatoria).

- En el Artículo 3. Normativa aplicable, se sugiere la redacción: “*Los premios regulados en la presente Orden, además de por lo previsto en la misma y por lo que dicte la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para cada convocatoria, y salvo en lo que por la naturaleza de los mismos no resulte aplicable, se rigen por la normativa que a continuación se indica:*”.
- En el artículo 5. Requisitos de las candidaturas, procede realizar las siguientes observaciones:
 - Se sugiere aclarar de forma más sistemática quienes serán las personas que podrán presentar candidaturas en cada una de las modalidades (personas físicas o jurídicas (públicas o privadas). Asimismo, en el apartado a) se observa que podrán ser “equipos de trabajo o grupos de investigación” y se precisan los requisitos para estos casos. Sin embargo, en el apartado b) se incluyen también los “equipos de trabajo” pero no se concretan más detalles. Además, sería conveniente homogeneizar y en lugar de referirse a “administraciones públicas, instituciones y entidades sociales, así como personas físicas o jurídicas, públicas o privadas” en unos casos e “instituciones y en entidades sociales” en otros, concretar en “personas jurídicas públicas o privadas” según los supuestos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12	



-En el apartado 3, se propone concretar: “*Los trabajos y actuaciones correspondientes a las modalidades a que se refieren ls apartados a), b) y c) del artículo 4 deberán estar terminadas o haber sido aprobadas...*”.

-En el apartado 4, coincidiendo con las observaciones de la SGAP, sería recomendable que se precisara cómo tendrá lugar la aportación de la documentación acreditativa de requisitos y méritos para el supuesto de propuesta de candidatura por parte del Jurado.

-Por último, se sugiere incluir un apartado en el que se indique que los requisitos de participación deberán mantenerse hasta la publicación de la concesión del premio.

- El artículo 7. Forma y plazo de presentación de candidaturas, se realizan las siguientes observaciones:

-En el apartado 2, se indica que “*Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las personas físicas o jurídicas solicitantes a modo de propuesta de candidatura o por otra persona*”. Considerando que la “propuesta de candidatura” correspondería para el caso en el que el formulario fuera presentado por “otra persona” no solicitante, se sugiere la redacción: “*Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las personas físicas o jurídicas solicitantes a modo de propuesta de candidatura o por otra persona a modo de propuesta de candidatura*”.

-En el apartado 3, consideramos conveniente las valoraciones realizadas por la SGAP en relación con el Registro electrónico en el que los interesados deberán presentar las candidaturas. El artículo 16.4 a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, establece la presentación “*En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirija , así como en los restantes registros electrónicos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1*” (*Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, y el sector público institucional*).

Por último, en este apartado, se sugiere citar la *Ley 39/2015, de 1 de octubre* y el *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, sin su denominación completa (únicamente tipo, número, año y fecha) ya que han sido citadas en el texto con anterioridad de forma extensa.

- En el artículo 8. Documentación, realizamos la siguiente observación:
-En el apartado 1, debería incluirse para el supuesto de personas físicas la declaración de no prestar servicios como empleados públicos en el órgano directivo central o en los órganos provinciales competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de la Junta de Andalucía.
- En el artículo 9. Criterios de valoración, se establecen unos criterios generales en el apartado 1 para las modalidades correspondientes a los apartados a), b) y c) del artículo 4, y a continuación se fijan particularidades para estas mismas modalidades en los apartados 2, 3 y 4 con la fórmula “*se valorará en particular*”. Sin embargo, para las modalidades d) y e) del artículo 4 solo se fijan los criterios recogidos en el apartado 5 de este artículo 9 repitiendo la expresión “*se valorará en particular*”. Ya que para estas modalidades d) y e) del artículo 4 solo se contemplan como criterios los fijados en ese apartado 5, se estima conveniente suprimir esa referencia a lo particular.
- En el artículo 11. Subsanación de las solicitudes, se menciona el artículo 68 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, aludiendo a la notificación electrónica a los interesados para la realización del requerimiento de subsanación. Sin embargo, en el artículo 16 del proyecto normativo se contempla el artículo 45 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre* (relativo a la publicación de actos administrativos) para los requerimientos de subsanación. Siguiendo las indicaciones de la SGAP sería conveniente ajustar la redacción de este precepto para que quede claro que la subsanación se realizará mediante la publicación del acto de requerimiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12	



- En el artículo 12. Jurado, se realizan las siguientes observaciones:
 - En el apartado 1 c) 2º, sería conveniente indicar a quien corresponde realizar las designaciones de las tres personas en representación de los colectivos técnicos y profesionales.
 - En el apartado 4 no se regula la previsión de sustitución de la vicepresidencia del jurado.
- En el artículo 13. Funcionamiento del Jurado, se propone:
 - En el apartado 2, deberían citarse de forma breve sin su denominación completa la *Ley 9/2007, de 22 de octubre*, y *Ley 40/2015, de 1 de octubre*.
- En el artículo 14. Concesión de los premios, se establece en el apartado 4 “*la pérdida de los efectos derivados de la concesión de los premios*” en caso de sanciones o condenas por incumplimiento de la legalidad urbanística o de ordenación del territorio. Deberá plantearse contemplar aquí que la revocación de la distinción requerirá de la tramitación de un procedimiento administrativo, dándose trámite de audiencia a los interesados y finalizando con resolución motivada conforme a lo previsto en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.
- En el artículo 16. Notificación y publicación, apartado 1, se sugiere que en vez de la página web el lugar de publicación sea la dirección electrónica habilitada que se indique en la convocatoria según lo previsto en el artículo 45.1 b) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.
- En el artículo 18. Destino de los trabajos presentados, apartado 1, se propone, para mayor seguridad jurídica, incluir un plazo para la entrega de los trabajos no premiados.
- El artículo 19. Protección de datos contempla el régimen de protección de los datos de carácter personal que se suministren como consecuencia de la tramitación de los premios. En aras de una mayor perdurabilidad de las bases reguladoras se sugiere aquí eliminar las concreciones sobre la dirección del responsable o el correo del delegado de protección datos y recoger en este precepto cuestiones más genéricas sobre esta materia. Las precisiones sobre el responsable del tratamiento, su dirección, contacto del delegado de protección de datos, etc, podrían ubicarse en la convocatoria de los premios o en la solicitud de partición (de hecho, según se puede comprobar, estas cuestiones se hayan reflejadas en el apartado dedicado a la protección de datos de los formularios que acompañan a la convocatoria).
- La Disposición adicional única, regula la “*Convocatoria correspondiente a 2024*”. Se realizan las siguientes consideraciones:
 - En el apartado 1, se estima conveniente (según lo ya recomendado en otro punto del informe) incluir la presentación en los registros electrónicos regulados conforme a lo previsto en el artículo 16.4 a) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.
 - En el apartado 4 se menciona una dirección de correo electrónico para comunicaciones. Según el informe de valoración de las observaciones emitidas por la SGAP estas comunicaciones se refieren a cuestiones no obligatorias y sin trascendencia jurídica. Deberá quedar contemplada esta aclaración en el apartado del proyecto de norma.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12	



correcciones y observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

La Asesora Técnica
Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

Vº Bº
La Jefa del Servicio de Legislación
Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Conforme
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	05/02/2025	
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12	